



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

8

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

BUENOS AIRES, 29 FEB 2008

VISTO, el expediente N° 1.228.280/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente obran copias de sendas Actas de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 9, en la cuales los representantes sectoriales dieron tratamiento a la cuestión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en la Provincia de Misiones y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta.

Que tomadas en consideración y analizadas las actuaciones elevadas por la citada C.A.R., los representantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) han coincidido en cuanto a la pertinencia y oportunidad de proceder a incrementar las remuneraciones mínimas de la actividad, razón por la que debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incrementanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente ocupado en tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

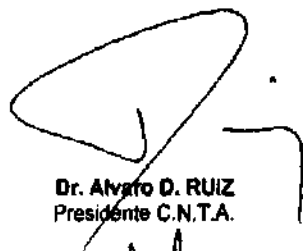
Nº 9, la Provincia de MISIONES y para la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de esta, con vigencia a partir del 1º de febrero de 2008, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Los salarios de la SECCIÓN COSECHA consignados a destajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario pero no así todas las demás categorías especificadas.

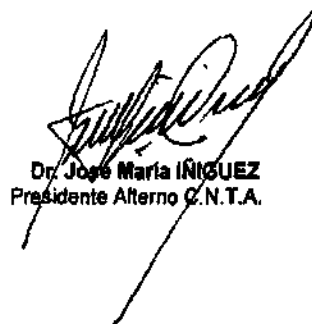
ARTÍCULO 3º.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

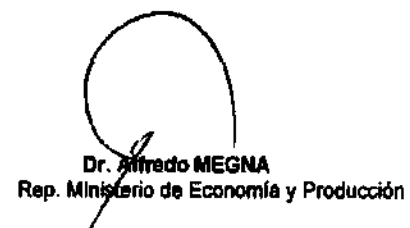
RESOLUCION CNTA Nº 8



Dr. Alvaro D. RUIZ
Presidente C.N.T.A.



Dr. José María IÑIGUEZ
Presidente Alterno C.N.T.A.



Dr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía y Producción



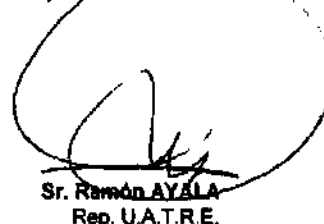
Dr. Guillermo Luis GIANNASI
Rep. Federación Agraria Argentina



C.P.N. Sr. Ricardo GRIMAU
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E.



Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO

**REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA
ACTIVIDAD YERBATERA**

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2008 para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Yerba Mate.

<u>EN PLANTACIONES NORMALES</u>	<u>POR TONELADA CON S.A.C</u>
Corte-----	\$ 47.75
Quiebra -----	\$ 70.88
Corte y quiebra -----	\$ 118.63
Corte melena o copada-----	\$ 134.77
Corte y carga garantizando el minimo-----	CONVENCIONAL

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del periodo de la misma zafra será considerado Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los

[Handwritten signatures and marks]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

precios en vigencia para yerbales "normales".

En cuanto a los yerbales denominados de "Alta densidad" las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de "Alta densidad" comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kgs de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de éste suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y NO PERMANENTE JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACIÓN Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 1° febrero de 2008.-

POR DÍA SIN S.A.C

Peón general ----- \$ 43.12

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Pesador	\$ 45.44
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	\$ 45.44
Tractoristas	\$ 45.44
Capataz de corte	\$ 46.35

TAREAS EN SECADEROS Y DEPÓSITOS POR DÍA SIN S.A.C

Peón general	\$ 43.12
Descargador o planchero	\$ 45.44
Leñero	\$ 45.44
Zorrero o acarreador	\$ 45.44
Horquillero	\$ 45.44
Embocador (yerba verde)	\$ 45.44
Cintero(cinta fría)	\$ 45.44
Guayno aprendiz o de segunda	\$ 45.44
Arrimadores horquilleros	\$ 45.44
Embocador (yerba seca)	\$ 45.44
Desparramadores o Atacadores	\$ 45.44
Costuradores a mano o remendadores	\$ 45.44

EMBOLSADORES

DESTAJO SIN S.A.C.

Por bolsa ----- \$ 0,58

12

NA

Q

[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Por tonelada ----- \$ 117.61

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS

JORNAL SIN SAC

Ayudante foguista o arriador de leña ----- \$ 44.55

Urú menor ----- \$ 44.55

Hombreadores o estibadores ----- \$ 44.55

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS

POR DÍA SIN S.A.C.

Foguista - Calderista ----- \$ 45.44

Desparramador (cinta caliente) ----- \$ 45.44

Urú mayor ----- \$ 45.44

Secador ----- \$ 45.44

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

POR DÍA SIN S.A.C.

Ayudante ----- \$ 45.44

Mecánico ----- \$ 51.49

Electricista ----- \$ 51.49

Maquinista ----- \$ 51.49

Albañil ----- \$ 45.44

Carpintero ----- \$ 45.44



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

PERSONAL DE TRANSPORTE

POR DÍA SIN S.A.C

Tractorista----- \$ 45.44

Chofer----- \$ 51.49

PERSONAL JERARQUIZADO

POR DÍA SIN S.A.C

Puntero----- \$ 45.44

Capataz----- \$ 51.13

Encargado----- \$ 52.92

PREMIO ESTÍMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and several smaller ones below it.